



AUTO No. 008 DE 2019

(Aprobado mediante **Acta No. 03 de la sesión realizada el día seis (06) de agosto de 2019** en el desarrollo del segundo periodo de sesiones de esta anualidad)

DENUNCIANTE: Sandra Milena Fuentes Rojas.

DENUNCIADOS: Impugnación de la Convención Municipal de Cumaribo, Wilson Galindo y Jonathan Julián Quiñónez.

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA: Once (11) de diciembre de 2018.

ASUNTO: Auto de aplazamiento de audiencia de juicio.

PONENTE: Mariela Sáenz Medina (designada como ponente por sorteo, como consta en el Acta de recibo de casos MAIS del día once de diciembre de 2018, razón por la cual asume la misma función para este auto).

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante MAIS) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos del MAIS y artículos 7, 8 y 9 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del MAIS (En adelante CERD), se permite proferir **AUTO DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA DE JUICIO** fundamentado en las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante Auto 007 de 2019, el Tribunal ordenó citar a audiencia de juicio a los sujetos procesales en el presente expediente para el siguiente periodo de sesiones, el cual fue notificado por el Comité Ejecutivo Nacional el día 03 de mayo de 2019, vía correo electrónico.

El segundo periodo de sesiones del Tribunal fue citado por el Comité Ejecutivo Nacional entre los días 05 y 09 de agosto de 2019, por lo cual, se decidió citar la audiencia ordenada mediante el auto anteriormente referido para ser desarrollada el día 06 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.



decidió citar la audiencia ordenada mediante el auto anteriormente referido para ser desarrollada el día 06 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.

Que en el día y a la hora citada comparecieron: el señor WILSON GALINDO (Denunciado) y la señora DIANA CRUZ MICAN (Veedora nacional del MAIS). En cuanto a los sujetos no comparecientes se precisa que: El señor JONATHAN JULIÁN QUIÑÓNEZ (denunciado) remitió solicitud de aplazamiento sustentando su petición en los compromisos que debía asumir como Secretario Departamental de Relaciones Municipales de MAIS y porque no pudo conseguir transporte para desplazarse a la ciudad de Bogotá D.C. La señora SANDRA MILENA FUENTES ROJAS (denunciante) no se pronunció al respecto.

La señora Elizabeth Taborda Guevara, no pudo asistir para asumir las funciones como miembro del Tribunal el día en que fue citada la audiencia debido a que presentó excusa con justa causa.

En atención a lo anterior, el Tribunal decide aplazar la audiencia de juicio por las siguientes consideraciones jurídicas:

1. RECHAZO SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA REMITIDA POR EL SEÑOR JHONATAN JULIAN QUIÑÓNEZ:

El CERD consagra la figura de integración normativa, la cual consiste en la posibilidad de que el Tribunal recurra a otras normas del ordenamiento jurídico cuando en el CERD existan vacíos jurídicos para resolver un caso concreto. La norma en comento no consagra los requisitos para pronunciarse respecto de las solicitudes de aplazamiento. Por lo anterior, el Tribunal considera oportuno aplicar en este caso en concreto lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 que establece:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”.
(Subrayado fuera del texto original)



De conformidad con la disposición citada, se concluye que a las solicitudes de aplazamiento en el curso de las investigaciones que adelante el Tribunal debe anexarse por lo menos prueba sumaria de la justa causa que se invoca.

En el caso concreto, de conformidad con los documentos allegados por el señor Jhonatan Julián Quiñónez, no se encuentra prueba de las razones que sustentan la justa causa, por lo cual se rechaza la solicitud de aplazamiento solicitada.

2. APLAZAMIENTO POR FALTA DE QUORUM DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL:

El artículo 43 de los Estatutos del MAIS establece como reglas para la toma de decisiones del Tribunal que:

“El Consejo es un órgano con funciones permanentes. El sistema para la toma de decisiones en lo posible será el consenso. Para que sus decisiones sean válidas y legítimas deberán estar presentes todos sus integrantes.” (Subrayado fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, el quorum necesario para que el Tribunal decida sobre algún asunto es la presencia de los cinco miembros del Tribunal. Por lo cual, debido a que la señora Elizabeth Taborda Guevara, miembro del Tribunal, se encontraba ausente, el Tribunal decidió aplazar la audiencia por falta de quorum.

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto anteriormente se resuelve que:

- 1. APLAZAR** la audiencia de juicio para el día 09 de agosto de 2019 a las 3:00 p.m.
- 2. ORDENAR** al Comité Ejecutivo Nacional del MAIS notificar de esta providencia a los sujetos procesales en el término máximo de un (1) día.



3. INFORMAR a los sujetos procesales que frente a este auto no procede recurso alguno.

Dado a los seis (06) de agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C

Notifíquese y cúmplase,

TRIBUNAL DE CONTROL ÉTICO Y DISCIPLINA PARTIDARIA


MARIELA SAENZ MEDINA
Ponente


JOSE D. CHARRASQUIEL O.


ELIZABED TABORDA G.


ÁLVARO HERNÁN IZQUIERDO G.


ALEXIS MARINO DAMANCIO S.